

**Resolución N° 11 que establece el procedimiento para la
elección y nombramiento del defensor o defensora del pueblo
de 3 de septiembre de 2013
PANAMÁ**

RESOLUCIÓN No.11
De 3 de septiembre de 2013

**Que establece el procedimiento para la elección y nombramiento
del defensor o defensora del pueblo**

**LA ASAMBLEA NACIONAL, EN USO DE SUS FACULTADES
CONSTITUCIONALES Y LEGALES,**

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Órgano Legislativo el nombramiento del defensor o defensora del pueblo, conforme a lo establecido en el artículo 129 de la Constitución Política y el artículo 6 de la Ley 7 de 1997, que crea la Defensoría del Pueblo;

Que la comisión permanente competente, en ejercicio de sus funciones reglamentarias, realizó la fase inicial del proceso de escogencia del defensor o defensora del pueblo, la cual incluyó la recepción de documentos de las personas aspirantes al cargo y las entrevistas con estas; y, consecuentemente, presentó a la consideración del Pleno la lista de los candidatos y candidatas que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 130 de la Constitución Política;

Que al Pleno de la Asamblea Nacional le corresponde escoger, por votación, al defensor o defensora del pueblo, para lo cual es necesario establecer un procedimiento aplicable para su selección y nombramiento cuando se produzca la vacante en este cargo;

Que según el artículo 246 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional los asuntos no previstos podrán ser regulados por el Pleno mediante resolución aprobada por la mayoría.

RESUELVE:

PRIMERO. Establecer el procedimiento para la elección y nombramiento del defensor o defensora del pueblo, así:

1. Método de votación

La elección se realizará utilizando el método de votación nominal, mediante el llamado a lista que efectuará el secretario general.

2. Lista de candidatos y candidatas

La Secretaría General entregará a los diputados y diputadas principales y a los diputados y diputadas suplentes habilitados para actuar en la sesión respectiva la lista de los candidatos y candidatas presentada por la comisión permanente competente.

3. Intervenciones

Llegado el punto correspondiente del orden del día, el presidente anunciará al Pleno lo siguiente: “queda abierto el proceso de elección del defensor o defensora del pueblo para el periodo que corresponda” y seguidamente ofrecerá la palabra. Cada fracción parlamentaria tendrá hasta quince minutos para distribuir entre sus diputados o diputadas que quieran hacer uso de la palabra en el proceso.

4. **Votación**

Agotada la lista de oradores, el presidente declarará abierto el proceso de elección y, a continuación, ordenará a la Secretaría General que proceda a llamar a lista. Cada diputado o diputada, al ser nombrado, expresará oralmente el nombre del candidato o candidata por quien vota. La Secretaría General llevará el registro y control de cada voto. En el acta deberá constar la forma como vota cada diputado o diputada.

5. **Resultado**

Luego de que el último votante haya ejercido su derecho, la Secretaría General anunciará públicamente el número de votos que obtenga cada candidato o candidata, en el orden en que aparezca en la lista. Si alguno de los candidatos o candidatas alcanza la mayoría absoluta, deberá anunciar el nombre de quien ha resultado electo o electa. En caso contrario, lo comunicará al presidente para que este ordene la nueva ronda de votación o votaciones que sean necesarias hasta alcanzar dicha mayoría.

6. **Mayoría absoluta**

Se declarará electo al candidato o candidata que obtenga la mayoría absoluta, de acuerdo con lo señalado en el artículo 6 de la Ley 7 de 1997, modificado por la Ley 41 de 2005.

7. **Proclamación**

Cuando concluya la votación, el presidente procederá a proclamar al defensor o defensora del pueblo electo.

8. **Nombramiento**

El defensor o defensora del pueblo electo será nombrado, en la misma sesión, mediante decreto de nombramiento firmado por el presidente y el secretario general de la Asamblea Nacional, según lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 7 de 1997, modificado por la Ley 41 de 2005.

9. **Juramentación**

En el mismo acto, el defensor o defensora del pueblo nombrado será juramentado para el cargo ante el presidente de la Asamblea Nacional. El decreto de nombramiento será publicado en la Gaceta Oficial dentro de los cinco días siguientes a la juramentación.

10. **Toma de posesión**

Para ejercer las funciones, el defensor o defensora del pueblo, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 7 de 1997, modificado por la Ley 41 de 2005, deberá tomar posesión del cargo en la Asamblea Nacional, en el lugar y fecha que acuerde la Directiva.

SEGUNDO. La presente Resolución deroga la Resolución 51 de 28 de febrero de 2011.

TERCERO. Esta Resolución comenzará a regir desde su aprobación.

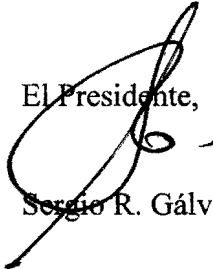
FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 129 y 130 de la Constitución Política; Ley 7

de 5 febrero de 1997, modificada por la Ley 41 de 1 de diciembre de 2005, y el artículo 246 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

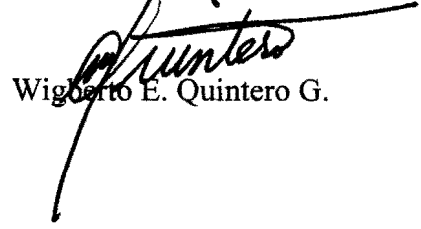
Dada en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil trece.

El Presidente,



Sergio R. Gálvez Evers

El Secretario General,



Wigberto E. Quintero G.